

PERIODO
PRESIDENCIAL
007281
ARCHIVO

CORTE DE APELACIONES
SAN MIGUEL

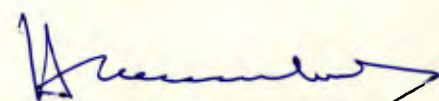
OFICIO N° 144-90 Pl.-


MLAV.

SAN MIGUEL, 30 de Abril de 1990.-

En los antecedentes administrativos N° 121-89 Pl., y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 563 del Código Orgánico de Tribunales, se ha ordenado oficiar a Su Excelencia a objeto de remitirle fotocopia autorizada del informe evacuado por el señor Ministro en Visita, don Germán Hermosilla Arriaga, en relación a la investigación efectuada al Oficio del señor Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, don Mario Olate Melo.

DIOS GUARDE A SU EXCELENCIA


HERNAN CORREA DE LA CERDA
PRESIDENTE SUBROGANTE


INES MARTINEZ HENRIQUEZ
SECRETARIA



A SU EXCELENCIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PRESENTE .- /

CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

I N F O R M E

ILTMA. CORTE DE APELACIONES



GERMAN HERMOSILLA ARRIAGADA, Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, informando con respecto a la investigación dispuesta por acuerdo de pleno de 13 de noviembre último, de esa Corte, que tuvo como antecedente, el acuerdo de pleno de la Excm. Corte Suprema de 3 de noviembre del mismo año, puede expresar a V.S. Iltma. lo siguiente:

1.- La investigación ordenada dice relación con el reclamo y acusación formulados por un grupo de abogados de San Antonio, en contra del Conservador de Bienes Raíces de dicha provincia, don Mario Olate Melo, la que se funda, en síntesis, en cuatro capítulos: a) el incumplimiento de las normas del Arancel que regula los derechos que pueden percibir esta clase de funcionarios por sus actuaciones, consistente en el cobro, por parte del Sr. Olate Melo, de sumas mayores a las permitidas; b) el trato poco digno observado por los empleados de ese oficio con respecto a los abogados reclamantes; c) la dilación y continuas prórrogas en la entrega de los trabajos encomendados; y d) el reducido horario fijado a dichos profesionales.

2.- Los abogados que efectuaron la reclamación aludida son los siguientes: Ramón Espinoza Román, Leonardo Olivares Flores, Juan Opazo Pardo, Gustavo González Moya, Pedro Piña Mateluna, Enrique Escobar Veas, Sergio Cruz Fernández, Gilberto Rudolph Vivanco, Caupolicán Díaz Urbina, Juan Quiróz Ramírez, Salvador Sabag Sabag y Mario Rojas León, todos de San Antonio. Manifestaron formar una agrupación, sin personalidad jurídica, de la cual Ramón Espinoza Román era su Presidente y Leonardo Olivares Flores, su Secretario.

3.- Cronológicamente, el orden en que acaecieron los hechos o problemas suscitados entre el Conservador mencionado y dichos abogados es el siguiente:

3.1.- El día 21 de noviembre de 1987, los abogados, Ramón Espinoza Román y Leonardo Olivares Flores, en sus calidades de Presidente y Secretario de la denominada Agrupación de Abogados de San Antonio, citaron al Conservador de Bienes Raíces, don Mario Olate Melo y a otros abogados a una reunión para



el día 26 del mismo mes y año con el objeto de tratar acerca de la atención dispensada por dicho Conservador. (Documento de fs. 94).

3.2.- El 8 de agosto de 1989, los profesionales mencionados, además del abogado, Mario Rojas León, enviaron otra comunicación al mismo funcionario haciéndole presente diversas anomalías con respecto al funcionamiento del Oficio y al incumplimiento del Arancel respectivo. (Documentos de fs.1 y 95).

3.3.- El día 10 de agosto de 1989, el Conservador aludido, contestó la comunicación del párrafo anterior, sugiriendo una mesa redonda con los reclamantes para tratar el tema propuesto, señalando que no se le formulaban cargos concretos. (Documento de fs. 96).

3.4.- El 23 de agosto de 1989, los abogados Leonardo Olivares F. y Ramón Espinoza Román, en las calidades especificadas en el párrafo signado 1), enviaron otra carta al mismo Conservador, en la que le expresan que de acuerdo con conversaciones mantenidas entre ellos, las dificultades observadas eran más de forma que de fondo y que estimaban que habían sido superadas. (Documento de fs. 100).

3.5.- El 5 de septiembre de 1989, los doce profesionales mencionados en el párrafo signado 2.- dirigieron una comunicación a la Corte de Apelaciones de San Miguel (Documento de fojas 3) al Ministro de Justicia, (Documento de fs. 6) y a la Corte Suprema (Documento de fs. 50), en la que, en idénticos términos, manifiestan que han agotado los medios para que el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio de cumplimiento al Arancel respectivo y a sus demás obligaciones, lo que no han podido lograr, por lo que, como coadyuvantes de la Justicia Administración y para evitar el perjuicio que se produce para personas humildes, con graves problemas socio económicos, se adopten por dichas autoridades y organismos las medidas conducentes para poner término a esta situación.

3.6.- El 10 de noviembre de 1989, los profesionales, Leonardo Olivares, Ramón Espinoza, Caupolicán Díaz y Mario Rojas, enviaron otra carta al Conservador Mario Olate en la que le manifiestan su profundo malestar y preocupación por el hecho de que éste no ha dado cumplimiento a lo acordado anteriormente respecto del Arancel;



3.7.- Finalmente, el 20 de noviembre del mismo año, el citado funcionario, contestando dicha carta, expuso que no existía tal acuerdo entre ellos; que había verificado sus cobros y rectificado algunos errores involuntarios; que los invitaba a su oficio para demostrarles su aserto y el desconocimiento del Arancel por parte de los reclamantes.

4.- Constituido el Ministro informante en el Primer Juzgado de Letras de San Antonio, procedió a designar Ministro de Fe a la Secretaria titular de dicho Tribunal, doña Djenana Garbarini, mediante resolución de 16 de noviembre de 1989, disponiendo la citación de todos los abogados reclamantes para tomarles de claración y otras medidas atinentes a la investigación; posteriormente se decretaron otra serie de diligencias con el mismo objeto en virtud de nuevas resoluciones.

Dichas diligencias son las siguientes:

4.1.- De fojas 1 a 58 obran fotocopias de las presentaciones de los abogados referidos a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Apelaciones de San Miguel y las decisiones adoptadas por dichos tribunales colegiados;

4.2.- De fojas 61 a 75, y 78 a 81, obran diversos antecedentes acompañados por el juez visitador del oficio del Conservador, don Carlos Hazbun Allende, relacionados con la investigación, muchos de ellos consistentes en fotocopias de las mismas presentaciones, ya referidas en el apartado anterior, las que fueron ordenadas agregar a estos antecedentes;

4.3.- A fojas 76 y 77, se lee el Arancel de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, contenido en el Decreto del Ministerio de Justicia 205 de 22 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de 26 de diciembre de ese año;

4.4.- De fojas 82 a 87 se agregaron fotocopias de Actas de Visitas practicadas por el juez mencionado al oficio de dicho Conservador;

4.5.- Se tomaron declaraciones a los siguientes abogados: Juan Quiroz Ramírez, a fojas 90; Sergio Cruz Fernández, a fojas 91 vuelta; Leonardo Olivares Flores, a fojas 115; Jaime Concha Lois, a fojas 125; Caupolicán Díaz Urbina, a fojas 140; Enrique Escobar Veas, a fojas 142; Gilberto Rudolph Vivanco a fojas 143; Gustavo González Moya, a fojas 145; Pedro Piña Mateluna, a fo-



jas 153; Juan Opazo Pardo, a fojas 155; Ramón Espinoza Román, a fojas 156 vuelta; Salvador Sabaj Sabaj, a fojas 188 y Mario Rojas León a fojas 189;

4.6.- Prestaron declaración además, Juan Manzur Cereceda, a fojas 154 vuelta y Guillermo Valdés Brauer a fojas 197.

4.7.- A fojas 190, se encuentra el informe del Gobernador Provincial de San Antonio, pedido por este Ministro, en él remite fotocopia de los antecedentes que obraban en su poder relacionados con la investigación y que, en suma, son los mismos ya mencionados anteriormente;

4.8.- De fojas 207 a 215, obra un informe pedido a la Notario de esa provincia, doña Ximena Ricci Díaz y de fojas 217 a 225 otro, pedido a la Notario de esa misma provincia, doña M. Antonieta Azócar Arellano;

4.9.- A fojas 175 y 176, se agregaron dos informes, requeridos por este Ministro a las Secretarías de los Juzgados primero y segundo de Letras de San Antonio, relativos a los permisos solicitados por el Conservador don Mario Olate Melo durante el año 1989;

4.10. De fojas 94 a 114, se leen diversos documentos acompañados por el abogado Leonardo Olivares; de fojas 117 a 124, los acompañados por el abogado Jaime Concha; de fojas 124 a 139, los presentados por el abogado Caupolicán Díaz U.; de fojas 146 a fojas 152, los agregados por el abogado Pedro Piña; de fojas 159 a 170, los acompañados por el abogado Pedro Espinoza; de fojas 172 a 174, los acompañados por el abogado Enrique Escobar y de fojas 177 a 187, los aparejados por el abogado Salvador Sabaj S.

4.11. A fojas 205 se encuentra agregada un Acta levantada por este Ministro con motivo de la inspección practicada al oficio, registros, libros y documentos del Conservador de Bienes Raíces, Mario Olate, con el concurso de la Secretaria Djenana Garbarini, los días 11, 12 y 16 de enero del presente año.

4.12. A fojas 226 obra un Anexo al informe aludido con un estudio pormenorizado de las boletas entregadas por los abogados reclamantes y su consonancia con los registros y archivos del Conservador para verificar la exactitud de los honorarios que en cada caso correspondieron a las diligencias encomendadas, de acuerdo con el Arancel y con indicación de las sumas de dinero que fueron percibidas por dicho funcionario por estos conceptos.



4.13. Finalmente, a fojas 199, se tomó declaración a don Mario Olate Melo al tenor de la reclamación efectuada en su contra y acerca de los hechos que arrojó la investigación. Una declaración similar se pidió a la Oficial Primero de ese Conservador, doña Irma Avalos Alvarez, la que se agregó a fojas 203.

5.- En cuanto al reclamo formulado por los profesionales, a que se refiere la letra b) del párrafo signado 1.-, puede señalarse que todos ellos, a excepción de Caupolicán Díaz Urbina, prestando declaración, expresaron que el trato que se les había dispensado por los funcionarios de dicho oficio era adecuado y que no tenían quejas que formular. En atención a esta circunstancia y al hecho de que la observación del citado abogado Caupolicán Díaz no aparece asentada o corroborada por otros antecedentes, este Ministro estima que este capítulo del reclamo no se encuentra acreditado, sin perjuicio de lo cual, estima prudente instruir al Conservador para que procure de parte de su personal una atención deferente y expedita para los abogados que concurran a su oficio.

6.- Con respecto al horario de atención al público, entre los que, obviamente se encuentran los señores abogados, debe dejarse constancia que corresponde al fijado por la Corte de Apelaciones de San Miguel, lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas, y se encuentra debidamente publicitado mediante un cartel y se menciona, además, en los comprobantes que se entregan a los clientes por las diligencias encomendadas. Por ejemplo, ello puede verificarse en el agregado a fojas 113.

Todos los profesionales reclamantes estuvieron contestes en sus deposiciones en que sería conveniente que se les fijara para ellos un horario de atención especial, adicional, por las tardes, de una o dos horas, arguyendo que el horario ordinario coincidía en gran medida con el de los tribunales de la provincia y con el de los Bancos y otros organismos, si bien, algunos manifestaron que en las tardes se los atendía a ellos o a sus secretarías para el examen de los libros y registros en forma voluntaria.

Sobre este particular, el Ministro informante estima que sería aconsejable que, para el solo efecto de revisar libros y registros del Conservador, se fijara, exclusivamente para los abogados, un horario de atención especial, adicional, de 15:00 a 17:00 horas, tomando en consideración que los empleados de ese oficio, según información proporcionada por el Conservador a fojas 201, traba -



jan todos los días por las tardes y que, comúnmente se atiende a los abogados a esa hora. Debería establecerse, claramente, que durante ese horario especial no se atendería a las secretarías de los abogados ni al público extraño y que no podrían ingresarse solicitudes ni peticiones escritas, como tampoco exigirse la presencia del Conservador.

7.- En cuanto a la dilación o retardo en el cumplimiento de las diligencias encomendadas, cabe observar que en este punto existió, asimismo, coincidencia entre todos los abogados reclamantes en la oportunidad en que prestaron declaración. El plazo de entrega de certificados y la práctica de inscripciones, fue estimado entre 14 a 15 días por Juan Quiroz, a fojas 90; en 10 días para los certificados y de 15 para las inscripciones por Sergio Cruz; de 15 a 20 días para ambos, por Caupolicán Díaz a fojas 140 vuelta, sin perjuicio de frecuentes prórrogas; 12 días, y luego prórroga de otros 20 días por Gustavo González a fojas 145; alrededor de 15 días por Pedro Piña a fojas 153; tres semanas por Juan Opazo a fojas 155; y de 30 a 35 días por Ramón Espinoza a fojas 156.

Pueden indicarse los siguientes plazos en el cumplimiento de algunas de las diligencias encomendadas, a través del examen de las fotocopias de los comprobantes respectivos, entregados por el propio Conservador. Así, a fojas 74, por un certificado de dominio vigente, hipoteca, prohibiciones y copia de inscripción: 15 días; por un certificado de dominio vigente, prohibición e hipoteca: 15 días (fojas 75 y 105) y por un certificado de dominio vigente, prohibiciones y gravámenes: 14 días (fojas 113). En casos análogos este plazo fue de 10 o 12 días. (fojas 28, 30, 35, 109 y 111).

El Conservador de Bienes Raíces, en el informe enviado a la Corte Suprema, cuya fotocopia se agregó a fojas 14, manifestó sobre este punto que no estimaba que existiere dilación en la entrega de los trabajos encomendados; que era un hecho que se repetía a diario, que los documentos que se presentaban adolecían de vicios o defectos o se hallaban incompletos, por lo que debía exigir que se subsanaran, lo que dilataba la satisfacción de lo pedido; que muchas veces se le pedían trámites muy urgentes a los que debía atender; que el Serviu le enviaba trabajos masivos en el último momento de los plazos legales para efectuar las inscripciones; y que, a veces, los abogados no retiraban lo encomendado por falta de dinero.



Terminó reconociendo a fojas 15, que no obstante que no existía demora, podría agilizar la confección de las labores cometidas para lo que se hallaba preparando un sistema computacional y esperaba contratar a una nueva secretaria experimentada.

El Ministro informante, con el mérito de los antecedentes referidos, tomando en cuenta el público y el volumen de trabajo, según pudo apreciarlo en las oportunidades en que se constituyó en las oficinas del Conservador, estima que existió de parte de dicho funcionario dilación en la satisfacción de algunos de los trabajos encomendados por los abogados reclamantes. Si bien es cierto lo que señala dicho funcionario en orden a los encargos masivos del Servicio de la Vivienda, la urgencia de ciertos trabajos y que es efectivo que en ocasiones existen errores o vicios que deben subsanarse, ello no lo dispensa de su obligación de asumir tales eventos y de adoptar las medidas adecuadas para afrontarlos. La circunstancia del no pago oportuno de los derechos por los comitentes -negada por éstos- no pudo ser establecida y el hecho de no acompañarse documentos o contener vicios o defectos los presentados -también negada y no establecida- sólo autoriza al Conservador para observarlos, contándose en este caso el plazo para la confección del trabajo desde la fecha en que se salven las observaciones efectuadas.

Atendido lo anterior y teniendo presente que es una obligación que pesa sobre el Conservador de Bienes Raíces, dar cumplimiento oportuno y expedito a los trabajos encomendados, por los que recibe el pago por anticipado, este Ministro informante es de parecer que debe instruirse a don Mario Olate Melo, para que en lo sucesivo adopte las medidas que estime conducentes para que no se produzcan nuevas demoras o dilaciones en los trabajos que se le encomienden por abogados o particulares, lo que debe ser verificado por el juez visitador en las ocasiones en que se constituya en su oficio para las visitas bimensuales.

8.- Finalmente, con respecto al cobro de derechos por parte del Conservador y su acatamiento a las normas del Arancel respectivo, sin duda el punto más importante del reclamo, debe señalarse que todos los abogados peticionarios, estuvieron de acuerdo en que dichos cobros eran muy elevados y que excedían notoriamente a lo permitido: Juan Quiroz, a fojas 90; Sergio Cruz, a fojas 91 vuelta; Leonardo Olivares Flores, a fojas 115; Jaime Concha a fojas 125;



Caupolicán Díaz Urbina, a fojas 140; Enrique Escobar Veas, a fojas 142; Gilberto Rudolph Vivanco, a fojas 143; Gustavo González Moya, a fojas 145; Pedro Piña Mateluna, a fojas 153; Juan Opazo Pardo, a fojas 155; Ramón Espinoza Román, a fojas 156 vuelta; Salvador Sabaj S., a fojas 188; y Mario Rojas León a fojas 189. Varios de ellos acompañaron diversas boletas de honorarios otorgadas por el Conservador para comprobar sus afirmaciones y agregaron detalles respecto de trámites encomendados para corroborar lo aseverado.

8.1.- El Ministro informante, mediante una revisión cuidadosa efectuada en las oficinas del Conservador con el concurso de la Secretaria, doña Djenana Garbarini, de una empleada de la Secretaría del Primer Juzgado de Letras de San Antonio y de la Oficial Primero de dicho Conservador, procedió a cotejar las boletas de honorarios entregadas por los abogados, con los talonarios y libros de ese Oficio, con los Registros de Inscripciones y con el Arancel vigente, cuyo texto fue fijado por Decreto exento del Ministerio de Justicia N° 205 de 22 de diciembre de 1987, con el objeto de verificar si las sumas de dinero de que dan cuenta esas boletas se ajustan o no a dicho Arancel. Para ello tuvo en cuenta los datos proporcionados por la Oficial Primero del Conservador, doña Irma Avalos Alvarez, en cuanto sirvieron para completar los contenidos en las Boletas referidas.

8.2.- Sobre este último punto, cabe tener presente que este Ministro instruyó al Conservador don Mario Olate, para que en lo sucesivo se explicitaran en las boletas de honorarios las diligencias o trabajos encomendados, para permitir su verificación posterior en orden al cumplimiento del Arancel, toda vez que las extendidas rara vez indicaban detalles como número de certificados o de copias solicitadas.

8.3.- El resultado de este examen y cotejo, llevado a cabo durante tres días y el cálculo posterior de los derechos que debieron cobrarse, respectivamente, se expresa en el Anexo de fojas 226, desglosado por partidas.

8.4.- El citado funcionario, en su informe a la Corte Suprema ya citado, expuso sobre este punto que los abogados ocultaban o desfiguraban el monto de las operaciones o el verdadero precio de las compraventas cuya inscripción pedían, con el fin de perjudicarlo, ya que el porcentaje que tenía derecho a percibir debía calcularse sobre el precio de los inmuebles transferidos. Por tal razón se había visto en la necesidad de excederse en forma muy



prudente de lo que le permitía el Arancel, presuponiendo un valor, un tanto mayor que el escrito, "actitud que desde luego contradice el Arancel", pero que si existiera buerafe jamás habrían existido problemas, según manifestó.

8.5.- Prestando declaración a fojas 199 ante este Ministro, ratificó lo expresado en dicho informe, pero agregó, en forma contradictoria, que se había ajustado al Arancel, agregando que era posible que "haya incurrido en un error al calcular esos derechos". Hizo presente que los empleados eran los que calculaban materialmente los derechos de acuerdo con sus instrucciones, luego de lo cual los interesados pasaban a la Caja a pagar lo exigido, en forma previa para realizar el trabajo. Hizo presente que este cálculo no era provisorio ni estimativo sino "fijo", pero que si alguien reclamaba se revisaba la operación. Añadió que el Arancel vigente databa de diciembre de 1987 y que no había sido actualizado y que, en todo caso, le permitía cobrar un porcentaje superior al de Santiago y San Miguel, tres por mil en lugar de dos por mil, calculado sobre el monto del acto o contrato a que se refería la inscripción. Acompañó una Carpeta en la que se contienen varias fotocopias de escrituras públicas y otros documentos cuya inscripción se le había solicitado, para comprobar su afirmación de que en ellas se ponía un valor arbitrario, inferior al del avalúo de los inmuebles.

8.6.- Por otra parte, interrogado por este Ministro, el citado funcionario reconoció el hecho sostenido por los abogados reclamantes, en el sentido que debido a los errores o vicios que según él advertía frecuentemente en los antecedentes acompañados, cobraba derechos especiales por la revisión de ellos, ascendente a \$800, lo que aplicaba también a dichos profesionales.

9.- Que este Ministro obtuvo como conclusión de los antecedentes acompañados, especialmente del examen y cotejo de las boletas de honorarios, según se expresa detalladamente en el Anexo del informe de 229, y teniendo presente particularmente lo reconocido por el propio Conservador, que éste ha cobrado sumas superiores a las permitidas por el Arancel vigente, en numerosas ocasiones, resultando efectiva, en esta parte, la afirmación hecha por los abogados reclamantes.

9.1.- Asimismo, debe tenerse por establecida la efectividad de la reclamación consistente en que el citado funcionario cobra una suma adicional, no permitida por el Arancel, por el estudio y revisión de los antecedentes acompañados.

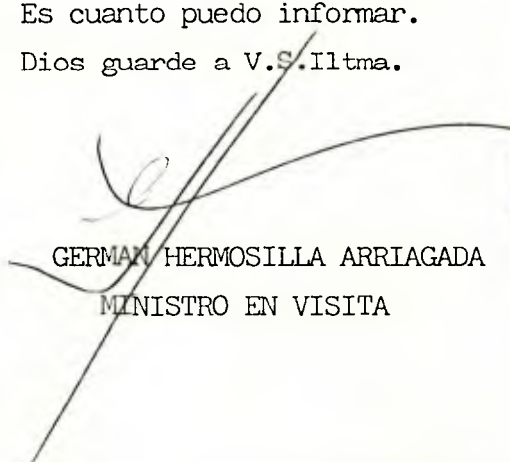
9.2.- Los descargos efectuados por don Mario Olate Melo acerca de estos dos puntos no resultan satisfactorios y su afirmación de que los abogados o sus clientes desfigurarían o alterarían el verdadero valor de los inmuebles a que se referían las inscripciones solicitadas, tampoco pudo ser comprobada debidamente en todos los casos, ya que muchos de los instrumentos acompañados se refieren a parte de un todo cuyo avalúo específico no se indica y al hecho de que no es posible determinar el valor comercial de terrenos o inmuebles por la mera apreciación de ellos tomando en cuenta su avalúo. En todo caso, en el evento de ser efectivo este hecho, reconocido por algunos particulares en el Anexo entregado por este funcionario, ello no lo autorizaría, en manera alguna, para atribuir un valor comercial a esos inmuebles, en forma personal y arbitraria, con el objeto de calcular sus derechos, a pretexto de que lo engañan o perjudican.

Por todas estas razones, este Ministro, salvo el parecer más autorizado de esa Iltma. Corte, estima que cabe adoptar alguna medida disciplinaria en contra del referido funcionario, permitiéndose sugerir la de amonestación privada, sin perjuicio, naturalmente, de instruirlo, en la forma más precisa y enérgica, en orden a que debe ceñirse estrictamente a las normas del Arancel vigente bajo sanción de serle aplicada medidas disciplinarias más severas, en caso de reincidencia. Para este último efecto, propone que el juez visitador verifique mensualmente el cumplimiento de esta instrucción, de lo que deberá dar cuenta a esta Corte.

Finalmente, se permite pedir que se tengan presente las observaciones y recomendaciones hechas en los apartados anteriores.

Es cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.S. Iltma.


GERMAN HERMOSILLA ARRIAGADA
MINISTRO EN VISITA

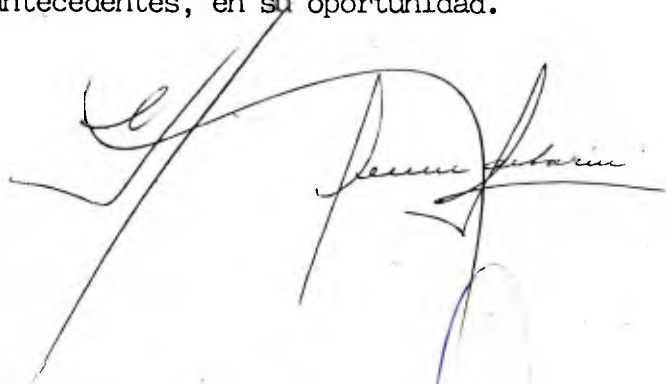


San Antonio, quince de marzo de mil novecientos noventa.-

s/c Remítase fotocopia del presente informe a la
I. Corte de Apelaciones de San Miguel, en los antecedentes
de Pleno sobre reclamo contra el Conservador de San Antonio,
don Mario Olate Melo.

Archívese estos antecedentes, en su oportunidad.

Nº 121-89 Pl



CERTIFICO : que las fotocopias que anteceden, son copia fiel del original tenido
a la vista.- San Miguel, dos de Mayo de mil novecientos noventa.-----

LUIS MARTINEZ HENRIQUEZ
SECRETARIA



CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

" A N E X O "

DETALLE DE BOLETAS DE HONORARIOS ACOMPAÑADAS A LOS AUTOS, SEGUN MATERIA, ARANCEL Y VALOR

COBRADO.-

	<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
1 .-	29926(08207) (fs. 146)	<u>Posesión Efectiva</u>		
		Base	\$ 625.-	
		Carillaje (3)	240.-	
		Autorización	<u>150.-</u>	
			\$ 1.015.-	
		<u>Inscripción especial herencia</u>		
		Base	625.-	
		Carillaje (3)	240.-	
		Autorización	<u>150.-</u>	
			\$ 1.015.-	
		<u>Exención impuestos</u>		
		Autorización adicional	\$ 615.-	
		Autorización Impuestos Internos	<u>615.-</u>	
			\$ 1.230.-	
		<u>Inscripción derechos</u>		
		Base	\$ 625.-	
		Carillaje (3)	240.-	
		Autorización	<u>150.-</u>	
			\$ 1.015.-	
		TOTAL	\$ 4.275.-	\$ 10.100.-
2 y 3	30272(08554) (fs. 147)	<u>Posesión Efectiva y exención</u>		
		Base	\$ 625.-	
		Carillaje (2)	160.-	
		Autorización	150.-	
		Autorización adicional (2)	300.-	
		Copias (2)	<u>320.-</u>	
			\$ 1.555.-	



CORTE DE APELACIONES

S A N M I G U E L

- 2 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
30497(08554) (fs. 148)	<u>Inscripción especial herencia</u>		
	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (2)	160.-	
	Autorización	150.-	
	Copias	<u>310.-</u>	
		\$ 1.245.-	
	TOTAL	\$ 2.800.-	\$ 6.600.-
4 y 5.- 34242(12387) (fs. 149)	<u>Posesión Efectiva y exención</u>		
	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (4)	320.-	
	Autorización	150.-	
	Autorización adicional	615.-	
	Autorización Impuestos Internos	615.-	
	Copias (2)	<u>470.-</u>	
		\$ 2.795.-	
34278(13575) (fs. 150)	<u>Inscripción especial herencia</u>		
	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (4)	320.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 1.095.-	
	TOTAL	\$ 3.890.-	\$ 9.300.-
6 .- 35875(14225) (fs. 151)	<u>Posesión Efectiva</u>		
	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (4)	320.-	
	Autorización	150.-	
	Autorización adicional	615.-	
	Autorizac. adicional Impuest. Intern.	615.-	
		<u>\$ 2.325.-</u>	
	<u>Inscripción Testamento</u>		
	Inscripción	\$ 780.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 1.170.-	



CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

- 3 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
	<u>Inscripción especial herencia</u>		
	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (2)	160.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 935.-	
	TOTAL	\$ 4.430	\$ 20.500.-
7 y 8.- 37078(15575)	<u>Posesión Efectiva</u>		
(fs. 163)	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Autorización	150.-	
	Copia	<u>390.-</u>	
		\$ 1.405.-	
37469(15575)	<u>Inscripción especial herencia</u>		
(fs. 161)	Base	\$ 625.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	2 documento archivo	1.550.- (\$775+625+150)	
	Copia	240.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 2.955.-	
	TOTAL	\$ 4.360.-	\$ 9.200.-
9.- 37690(16091)	<u>4 Copias inscripción hipoteca</u>		
(fs. 137)	Carillaje (4)	\$ 320.-	
	" (4)	240.-	
	" (4)	240.-	
	" (4)	240.-	
	Autorización (4)	<u>600.-</u> (\$150. c/u).	
		\$ 1.640.-	\$ 4.800.-
10.- 38991(16711)	<u>Posesión Efectiva e Inscripción especial herencia y exención</u>		
(fs. 183)	Base	\$ 625.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Autorización adicional	615.-	



CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

- 4 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
	Autoriz. Adic. Impuest. Int.	\$ 615.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Autorización	150.-	
	Copia	240.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 3.025.-	\$ 10.900.-
16.-	40933(19344) (fs. 185)	<u>Inscrip. espec. herencia</u>	
	Base	\$ 625.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 1.015.-	
	<u>2 Cesiones de derechos</u>		
	Base (2)	\$ 930.- (\$465 c/u)	
	Autorización (2)	<u>300.-</u> (\$150 c/u)	
		\$ 1.230.-	
	<u>Posesión efectiva copias</u>		
	Autorización	\$ 450.-	
	Carillaje (9)	<u>720.-</u>	
		\$ 1.170.-	
	TOTAL	\$ 3.415.-	\$ 6.500.-
17.-	41183(19634) (fs. 184)	<u>Copia inscripción</u>	
	Copia, 3 carillas	\$ 240.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
		\$ 390.-	\$ 1.200.-
18.-	42084(20222) (fs. 152)	<u>Inscrip. compraventa: precio \$ 400.000.-</u>	
	Milaje	\$ 1.200.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Certificado prohibiciones	780.-	
	Base	625.-	
	Autorización Impuest. Intern.	615.- ((\$465+150)	
	Autorización adicional	615.-	
	Base	<u>625.-</u>	
	TOTAL	\$ 4.850.-	\$ 8.400.-



CORTE DE APELACIONES

S A N M I G U E L

5

	<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
19.-	42074(20211) (fs. 167)	Inscripción Compraventa: precio \$ 500.000.- Milaje Copia (3) Base Carillaje (3) Autorización Autorización copia Autorización adicional Autorización adicional Autoriz. Impuestos Internos	\$ 1.500.- 240.- 625.- 240.- 150.- 150.- 615.- 615.- <u>615.-</u>	\$ 6.900.-
			\$ 4.750.-	
20.-	42565(20880-5) (fs. 166)	Inscripción Compraventa: precio \$ 500.000.- Milaje Copia (30) Base Carillaje (3) Autorización Autorización copia Autorización adicional Autorización adicional Autoriz. Impuestos Internos	\$ 1.500.- 240.- 625.- 240.- 150.- 150.- 615.- 615.- 615.-	\$ 6.900.-
			\$ 4.750.-	
21.-	41872(00235) (fs. 114)	<u>Certific. dom. vigente, gravámenes y prohibiciones</u> Certificado dominio vigente \$ Autorización Carillaje (1) Certificado gravámen Autorización Carillaje (1) Certificado prohibic. Autorización Carillaje (1) 3 copias 3 autorizaciones TOTAL	465.- 150.- 80.- 780.- 150.- (* 10 años) 80.- 780.- (* 10 años) 150.- 80.- 240.- <u>450.-</u> \$ 3.405.-	\$ 5.900.-



CORTE DE APELACIONES

S A N M I G U E L

- 6 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
22.-	43089(00472) (fs. 132)	Inscripción cesión derechos: \$ 400.000.-	
	Base	\$ 625.-	
	Milaje	1.200.-	
	Carillaje (3)	320.-	
	Autorización	150.-	
	Autorización adicional	615.-	
	Autoriz. Impuestos Internos	615.-	
	Copia	470.- (\$320 + 150)	
	TOTAL	\$ 3.995.-	\$ 6.900.-
23.-	45014(02708) (fs. 134)	<u>Certificado de dominio vigente, gravámenes y prohibiciones</u>	
	Base dominio	\$ 465.-	
	Base gravámen	780.- (+ 10 años)	
	Base prohibición	780.- (+ 10 años)	
	Autorización (3)	450.-	
	Carillaje (3)	240.-	
	Copias certificado	450.-	
	Carillaje	960.-	
	TOTAL	\$ 4.120.-	\$ 7.400.-
24.-	45782(03193) (fs. 180)	<u>Certificado gravámenes y prohibiciones.</u>	
	Base gravámen	\$ 780.- (+ 10 años)	
	Base prohibición	780.- (+ 10 años)	
	Autorización	150.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje	80.-	
	Carillaje	80.-	
	TOTAL	\$ 2.020.-	\$ 4.400.-
25.-	46033(03460)	5 Escrituras.	
	Base \$ 625 x 5	\$ 3.125.-	
	Carillaje 320 x 5	1.600.-	
	Autorización 150 x 5	750.-	
	Milaje	?	
	Revisión	780.-	
	Arch. docum.	5.425.-	
	TOTAL	\$14.755.-	\$ 42.500.-

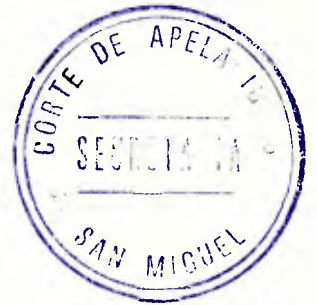


CORTE DE APELACIONES

S A N M I G U E L

- 7 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
26.-	46477(04065)	2 Compraventas, valor de ambas propiedades:	\$ 4.000.000.-
	Bases	\$ 1.250.-	
	Milaje	12.000.-	
	Carillaje	480.-	
	Autorización	300.-	
	4 Timbr. adicional	<u>2.460.-</u>	
	TOTAL	\$ 16.490.-	\$ 23.400.-
27.-	46734(04484)	<u>4 Certificados dominio vigente, gravámenes y prohibiciones</u>	
	Certificado dominio vigente	\$ 780.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje	<u>80.-</u>	
		1.010 x 3 = \$ 3.030.-	
		3.030 x 4 = \$12.120.-	
	Copias	470 x 4 = <u>1.880.-</u>	
	TOTAL		\$14.000.-
			\$ 27.200.-
28.-	46810(04580) (fs. 74)	<u>Certificado dominio vigente, gravámenes y prohibiciones</u>	
	Base dominio	\$ 465.-	
	Base gravámenes	780.- (+ 10 años)	
	Base prohibiciones	780.- (+ 10 años)	
	Autorización (3)	450.-	
	Copia	240.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje	<u>240.-</u>	
	TOTAL	\$ 3.105.-	\$ 8.500.-
29.-	46856(04691)	<u>Inscripción Cesión de acciones y derechos</u>	
	Dos propiedades Valor	\$ 350.000.-	
	Base	\$ 625.-	
	Milaje	1.050.-	
	Carillaje	320.-	
	Autorización	150.-	
	Revisión	780.-	
	Autorización adicional	615.-	
	Autorización Impuestos Inter.	615.-	
	Copia	<u>470.-</u>	
	TOTAL	\$ 4.625.-	\$ 7.900.-



CORTE DE APELACIONES

S A N M I G U E L

- 8 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
30.-	46867(04541)	<u>Certificado Domin. Vig. Gravámenes y prohibiciones.</u>	
	Dominio vigente	\$ 1.010.-	
	Gravámenes	1.010.-	
	Prohibiciones	1.010.-	
	Copia	<u>230.-</u>	
	TOTAL	\$ 3.260.-	\$ 7.000.-
31.-	47050(04666)	Compraventa Valor \$ 260.000.-	
	Base	\$ 625.-	
	Milaje	780.-	
	Autorización	150.-	
	Autorización adicional	615.-	
	Autorización Impuestos Intern.	615.-	
	Carillaje	480.-	
	1 copia	480.-	
	Autorización	<u>150.-</u>	
	TOTAL	\$ 3.895.-	\$ 8.900.-
32.-	47161(04937)	<u>Inscripción exención impuesto herencia.</u>	
	Base	\$ 465.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje	80.-	
	Copia autorizada	230.-	
	Autorización adicional	<u>615.-</u>	
	TOTAL	\$ 1.540.-	\$ 2.800.-
33.-	47162(04911)	<u>Anotación exención posesión efectiva</u>	
	Base	\$ 465.-	
	Autorización	150.-	
	Carillaje	240.-	
	Copia	230.-	
	Autorización adicional	<u>615.-</u>	
	TOTAL	\$ 1.700.-	\$ 2.800.-
34.-	47264(05124)	<u>Inscripción testamento</u>	
	Inscripción	\$ 780.-	
	Carillaje	320.-	
	Autorización	150.-	
	6 Copias	480.-	
	Autorización	<u>300.-</u>	
	TOTAL	\$ 2.030.-	\$ 4.500.-



CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

9

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
35.-	47342(05100)	Inscripción extracto Sociedad Capital \$ 350.000.-	
		Milaje \$ 1.050.-	
		Base 625.-	
		Autorización 150.-	
		Carillaje 320.-	
		Archivo documento 625.-	
		Autorización 150.-	
		6 autorizaciones adicionales 3.690.-	
		Subinscripción 465.-	
		Autorización 150.-	
		<u>TOTAL</u> \$ 7.225.-	\$ 7.840.-
36.-	47407(05230)	<u>Certificados</u>	
		Gravámenes \$ 1.010.-	
		Prohibiciones 1.010.-	
		<u>TOTAL</u> \$ 2.020.-	\$ 5.000.-
37.-	47481(05266)	Extracto Sociedad Comercial Capital \$ 5.000.000.-	
		Base \$ 625.-	
		Milaje 15.000.-	
		Autorización 150.-	
		Carillaje 320.-	
		Subinscripción 465.-	
		Autorización 150.-	
		4 certificados adicionales 2.460.-	
		<u>TOTAL</u> \$ 19.945.-	\$ 20.560.-
38.-	47551(05436)	Escritura Compraventa Precio \$ 4.000.000.-	
		Base \$ 625.-	
		Autorización 150.-	
		Carillaje 480.-	
		Revisión 780.-	
		Autorización adicional 615.-	
		Milaje 12.000.-	
		Autorizac. Impuest. Intern. 615.-	
		<u>TOTAL</u> \$ 15.265.-	\$ 17.200.-



CORTE DE APELACIONES

S A N M I G U E L

10

	<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
39.-	47635(05730)	<u>Posesión Efectiva y Exención</u>		
		Inscripción	\$ 625.-	
		Autorización	150.-	
		Carillaje	320.-	
		Subinscripción	615.-	
		Autorización adicional	615.-	
		Copia	<u>470.-</u>	
		TOTAL	\$ 2.790.-	\$ 7.500.-
40.-	47636(05729)	<u>Posesión Efectiva y Exención</u>		
		Inscripción	\$ 625.-	
		Autorización	150.-	
		Carillaje	320.-	
		Subinscripción	615.-	
		Autorización adicional	615.-	
		Copia	<u>470.-</u>	
		TOTAL	\$ 2.790.-	\$ 7.500.-
41.-	47685(05563)	<u>Certificados</u>		
		Dominio vigente	\$ 1.010.-	
		Prohibiciones	1.010.-	
		Gravámen	1.010.-	
		Copia	<u>230.-</u>	
		TOTAL	\$ 3.260.-	\$ 8.500.-
42.-	47715(05576)	<u>Certificados</u>		
		Dominio vigente	\$ 1.010.-	
		Prohibiciones	1.010.-	
		Gravámen	1.010.-	
		Copia	<u>230.-</u>	
		TOTAL	\$ 3.260.-	\$ 8.500.-
43.-	47845(05843)	<u>Certificados</u>		
		Dominio vigente	\$ 1.010.-	
		Gravámen	1.010.-	
		Prohibiciones	<u>1.010.-</u>	
		TOTAL	\$ 3.030.-	\$ 5.800.-



CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

- 11 -

<u>BOLETAS</u>	<u>MATERIA</u>	<u>ARANCEL</u>	<u>DERECHOS PERCIBIDOS</u>
45.-	048361(6389)	<u>Posesión Efectiva y Exención</u>	
		Base	\$ 625.-
		Base	625.-
		Carillaje	240.-
		Carillaje	180.-
		Autorización	150.-
		Autorización	150.-
		Autorización adicional	615.-
		Autorización Impuest. Intern.	615.-
		Revisión	780.-
		Copia	310.-
		<u>TOTAL</u>	\$ 4.290.-
			\$ 8.293.-

[Handwritten Signature]
 GERMAN HERMOSILLA ARRIAGADA
 MINISTRO EN VISITA

[Handwritten Signature]
 DJENANA GARBARINI VALLE

